CONTINUACION DE LA EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.º MSQ-CMIC-045-2025

El 25 de junio de 2025, siguiendo el cronograma de la invitación del proceso de selección de mínima cuantía N.º MSQ-CMIC-045-2024, cuyo objeto es PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA VIGENCIA 2025. se reunieron en la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal los integrantes del comité evaluador, conformado por VIKY JARIMA FRANCO SOLARTE directora Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y DIEGO ARMANDO VELASCO FERNANDEZ, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de continuar con la evaluación luego de otorgarle a los proponentes NGM WEB TELEVISION SAS con nit 901430427-4 representada legalmente por RONAL EDUARDO BALANTA DORADO C.C. No. 10.299.969 y AITAWA LIFE SAS con nit 901409291-2 representada legalmente por DUVAN BENITEZ RIOS C.C. No. 1.059.062.657, el termino para subsanar.

Que se presentaron dos observaciones al informe de evaluación por parte de AITAWA LIFE SAS con nit 901409291-2 representada legalmente por DUVAN BENITEZ RIOS C.C. No. 1.059.062.657, Y ANDRES DAVID HERNANDEZ IPIA en las que manifiestan que la ficha técnica que presento el proponente NGM WEB TELEVISION SAS con nit 901430427-4 representada legalmente por RONAL EDUARDO BALANTA DORADO C.C. No. 10.299.969 , tiene unas modificaciones, las cuales una vez analizadas, las mismas no son sustanciales, solo son formales toda vez que no afectan la ficha técnica en cuanto al servicio que se esta solicitando por parte de la entidad, así mismo ANDRES DAVID HERNANDEZ IPIA manifiesta que el proponente NGM WEB TELEVISION SAS, no tiene la capacidad para ejecutar el servicio que se busca contratar en el entendido de que no tiene dentro de sus actividades un código CIIU que certifique que dicho proponente pueda ejecutar el servicio solicitado, con respecto a esto se tiene que una vez revisados los códigos CIIU que tiene el proponente NGM WEB TELEVISION SAS, el código 5911 le permite desarrollar el objeto contractual por lo tanto se ratifica lo señalado en el informe de evaluación con respecto a ese requisito habilitante, dándolo como habilitado.

En cuanto a las subsanaciones se tiene que el proponente AITAWA LIFE SAS con nit 901409291-2 representada legalmente por DUVAN BENITEZ RIOS C.C. No. 1.059.062.657, no allego la justificación solicitada en el informe de evaluación hecha por el comité evaluador por precios artificialmente bajos en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el*

artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, ***debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.***

Por lo que su oferta deberá ser rechazada según el numeral 24 causales de rechazo en su literal n

n) cunado el proponente no atienda los requerimientos hechos por el por el comité evaluador dentro del término concedido.

Igualmente, dicho proponente presento un certificado de existencia y representación legal donde incluyo en su objeto social actividades que no estaban en el que inicialmente el proponente AITAWA LIFE SAS con nit 901409291-2 representada legalmente por DUVAN BENITEZ RIOS C.C. No. 1.059.062.657, allego al proceso, mejorando con esto su propuesta, según lo señalado por el concejo Consejo de Estado cuando habla de que *la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta,* ***siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial***, aunado a lo anterior presento un acta de recibido a satisfacción sin su respectiva copia del contrato tal y como se le solicita como requisito habilitante en cuanto a la experiencia especifica, ***donde se les solicita además del contrato suscrito, las respectivas actas de recibo final y/o liquidación o sus equivalentes.***

Ahora bien, con respecto a la subsanación que presento el NGM WEB TELEVISION SAS con nit 901430427-4 representada legalmente por RONAL EDUARDO BALANTA DORADO C.C. No. 10.299.969, se tiene como primera medida que adjunto la justificación solicitada en cuanto al precio artificialmente bajo, en la que detalla el porqué de su ofrecimiento económico, dicha explicación para el comité evaluador resulto lo suficientemente explicativa porque permitió un análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. En consecuencia, esta entidad acepta dicha justificación, considerando que su ofrecimiento no compromete la adecuada ejecución del contrato ni la calidad del servicio solicitado.

Igualmente, dicho proponente presento los documentos que fueron requeridos en debida forma, esto es, el certificado donde certifico que se encuentra al día en el pago de aportes a

seguridad social integral según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, el registro único tributario de la sociedad y la copia de un contrato y su respectiva certificación de cumplimiento cuyo objeto esta relacionados al objeto de la presente invitación y su valor es superior al presupuesto oficial de la presente contratación.

En este sentido y una vez evaluada las ofertas presentadas se concluye que la propuesta presentada por el proponente: NGM WEB TELEVISION SAS con nit 901430427-4 representada legalmente por RONAL EDUARDO BALANTA DORADO C.C. No. 10.299.969, **QUEDA HABILITADO Y CUMPLE** con todos los requisitos establecidos en la invitación.

El comité evaluador,

VIKY JARIMA FRANCO SOLARTE FERNANDEZ
Directora Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

DIEGO ARMANDO VELASCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ttranscribió: VÍCTOR JAVIER VARGAS RAMÍREZ
Contratista Oficina Asesora Jurídica